



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otro, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE JEROVIAHÁ (DGFT) C/ S/ INFORME DJ N° DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE 01/2009 A 12/2012 y DEL IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2009 AL 2012”, y;**

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Trabajo N° del, fue dispuesta la verificación de las obligaciones IVA General de los periodos fiscales de 01/2009 a 12/2012 e IRACIS General de los ejercicios fiscales 2009 al 2012, de la contribuyente con **RUC**, para cuyo efecto, se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas y de compras incluidos los anulados, libros de compras y de ventas del IVA, notas de débito y de crédito, notas de remisión, libros diario, inventario y mayor y comprobantes de retención, los cuales fueron parcialmente presentados.

Según el Informe DJ N°, los auditores de la SET detectaron diferencias entre los ingresos declarados en el Formulario 120 IVA y los valores consignados en los comprobantes de los periodos fiscales de 01/2010 a 12/2012 afectando la liquidación del IVA y del IRACIS de los periodos auditados. Respecto a los periodos fiscales de 01 a 12/2009 la auditoría tomó como válidas las ventas consignadas en las declaraciones juradas del IVA ya que la contribuyente no proporcionó los comprobantes de ventas durante la fiscalización.

Así también observaron que determinados comprobantes de ventas no cumplieron con los requisitos establecidos en el Art. 13 del Decreto N° 6806/05 y el Art. 5° del Decreto N° 10793/13, tales como datos preimpresos, numeración correlativa, RUC y nombre del cliente, entre otros.

Por otra parte, la auditoría constató diferencias entre los egresos según comprobantes de respaldo, declaraciones juradas del IVA y los libros IVA compras presentadas por la contribuyente de los periodos fiscales de 01/2011 a 12/2012, detectó también, que algunos comprobantes de respaldo de los créditos fiscales declarados no reunían los requisitos previstos en el Art. 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y el Art. 13 del Decreto N° 6806/2005 (RUC incorrecto, sin RUC, factura monto superior), razón por la cual fueron impugnados. De igual forma, los créditos fiscales declarados en los periodos de 01/2009 a 12/2010 fueron desafectados, debido a que la contribuyente no presentó las documentaciones de respaldo.

En consecuencia, los auditores de la SET recomendaron el ajuste fiscal, el cual asciende a **G 59.804.792**, suma que incluye el IVA de los periodos fiscales de 01/2009 a 12/2012, IRACIS de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, más las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los presupuestos previstos en el Art. 172 y Num. 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91; y b) multas por contravención establecida en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo la Resolución General N° 7/2013, Art. 1° inc. “b” y “e” y el Art. 3° inc. “c” y “d”, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	AJUSTE DE IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL MONTO A INGRESAR
IVA General	ene-09	3.147.130	314.713	0	314.713
IVA General	feb-09	3.944.320	394.432	0	394.432
IVA General	mar-09	3.414.940	341.494	0	341.494
IVA General	abr-09	3.526.140	352.614	0	352.614
IVA General	may-09	3.391.680	339.168	0	339.168
IVA General	jun-09	5.268.200	526.820	0	526.820
IVA General	jul-09	4.480.420	448.042	0	448.042
IVA General	ago-09	5.593.730	559.373	0	559.373
IVA General	sep-09	3.669.230	366.923	0	366.923



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

IVA General	oct-09	3.978.710	397.871	0	397.871
IVA General	nov-09	5.229.000	522.900	0	522.900
IVA General	dic-09	4.021.440	402.144	0	402.144
IVA General	ene-10	5.166.140	516.614	0	516.614
IVA General	feb-10	5.355.410	535.541	0	535.541
IVA General	mar-10	4.694.410	469.441	0	469.441
IVA General	abr-10	6.262.270	626.227	0	626.227
IVA General	may-10	7.009.960	700.996	0	700.996
IVA General	jun-10	5.399.860	539.986	0	539.986
IVA General	jul-10	7.410.140	741.014	0	741.014
IVA General	ago-10	6.085.320	608.532	0	608.532
IVA General	sep-10	6.279.270	627.927	0	627.927
IVA General	oct-10	5.622.790	562.279	0	562.279
IVA General	nov-10	7.054.410	705.441	0	705.441
IVA General	dic-10	6.093.040	609.304	0	609.304
IVA General	ene-11	1.140.817	114.082	0	114.082
IVA General	mar-11	509.605	50.961	0	50.961
IVA General	abr-11	747.220	74.722	0	74.722
IVA General	may-11	28.920	2.892	0	2.892
IVA General	jun-11	3.189.046	318.905	0	318.905
IVA General	ago-11	163.763	16.376	0	16.376
IVA General	oct-11	1.451.920	145.192	0	145.192
IVA General	nov-11	2.014.704	201.470	0	201.470
IVA General	dic-11	1.941.232	194.123	0	194.123
IVA General	abr-12	954.130	95.413	0	95.413
IVA General	ene-09	4.074.030	0	407.403	407.403
IVA General	feb-09	4.289.978	0	428.998	428.998
IVA General	mar-09	3.538.546	0	353.855	353.855
IVA General	abr-09	3.611.523	0	361.152	361.152
IVA General	may-09	4.251.534	0	425.153	425.153
IVA General	jun-09	9.106.820	0	910.682	910.682
IVA General	jul-09	12.938.206	0	1.293.821	1.293.821
IVA General	ago-09	5.857.127	0	585.713	585.713
IVA General	sep-09	3.887.695	0	388.770	388.770
IVA General	oct-09	3.640.438	0	364.044	364.044
IVA General	nov-09	5.002.562	0	500.256	500.256
IVA General	dic-09	197.232	0	19.723	19.723
IVA General	ene-10	4.664.420	0	466.442	466.442
IVA General	feb-10	2.282.819	0	228.282	228.282



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

IVA General	mar-10	4.033.752	0	403.375	403.375
IVA General	abr-10	6.167.293	0	616.729	616.729
IVA General	may-10	7.167.693	0	716.769	716.769
IVA General	jun-10	4.024.381	0	402.438	402.438
IVA General	jul-10	5.361.807	0	536.181	536.181
IVA General	ago-10	6.746.415	0	674.642	674.642
IVA General	sep-10	6.389.463	0	638.946	638.946
IVA General	oct-10	4.593.852	0	459.385	459.385
IVA General	nov-10	5.759.005	0	575.901	575.901
IVA General	dic-10	5.637.987	0	563.799	563.799
IVA General	ene-11	1.795.545	0	179.555	179.555
IVA General	mar-11	2.100.272	0	210.027	210.027
IVA General	abr-11	843.636	0	84.364	84.364
IVA General	jun-11	3.985.055	0	398.506	398.506
IVA General	jul-11	2.556.202	0	255.620	255.620
IVA General	ago-11	3.074.726	0	307.473	307.473
IVA General	oct-11	1.559.681	0	155.968	155.968
IVA General	nov-11	2.834.397	0	283.440	283.440
IVA General	dic-11	2.424.545	0	242.455	242.455
IVA General	feb-12	886.364	0	88.636	88.636
IVA General	mar-12	2.053.182	0	205.318	205.318
IVA General	abr-12	800.000	0	80.000	80.000
IVA General	may-12	1.130.727	0	113.073	113.073
IVA General	jun-12	5.587.091	0	558.709	558.709
IVA General	jul-12	4.840.909	0	484.091	484.091
IVA General	ago-12	1.941.038	0	194.104	194.104
IVA General	sep-12	4.884.728	0	488.473	488.473
IVA General	oct-12	1.525.454	0	152.545	152.545
IVA General	nov-12	1.258.727	0	125.873	125.873
IVA General	dic-12	4.903.182	0	490.318	490.318
IRACIS General	2009	47.573.724	4.757.372	4.757.372	9.514.744
IRACIS General	2010	72.433.019	7.243.302	7.243.302	14.486.604
IRACIS General	2011	8.592.543	859.254	859.254	1.718.508
Contravención, Art.1°, inc. e RG N° 7/13					1.170.000
Contravención, Art.1°, inc. b RG N° 7/13					1.170.000
Contravención, Art.3°, inc. RG N° 7/13					300.000
Contravención, Art. 3°, inc. d RG N° 7/13					300.000
Contravención, Art.3°,					300.000



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

inc. d RG N° 7/13					
Totales		437.048.642	26.283.860	30.280.935	59.804.795

Los auditores también recomendaron presentar las DDJJ rectificativas de los periodos mencionados a fin de exponer adecuadamente los ingresos, egresos y créditos fiscales resultantes de la presente verificación.

Debido a que la contribuyente manifestó su expresa disconformidad con los resultados del control expuestos en el Acta Final del, por JI N° del, se dispuso la instrucción del sumario administrativo a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los Art. 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 2/07/2015, la sumariada contestó el traslado y ofreció pruebas. Por JI N°, se abrió el periodo probatorio y la contribuyente presentó documentaciones, las cuales fueron remitidas para su análisis a la DGFT, según Providencia N°.

A su vez, la DGFT por medio de la Nota N° remitió el informe solicitado, del que se corrió traslado a la sumariada para su conocimiento y descargo. El 13/11/2015, expresó su conformidad con el resultado del informe y solicitó el finiquito del proceso. El 20/11/2014, se declaró cerrado el periodo probatorio y se llamó a autos para resolver.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

1. Diferencia en los ingresos y egresos declarados de los periodos fiscales de 01/2009

a 12/2012: La contribuyente presentó en el sumario los comprobantes de ventas y de compras de los periodos fiscales de 01/2009 a 12/2012, así como los libros de compras y de ventas del IVA, ya que los comprobantes del 2009 no habían sido proveídos durante la fiscalización, por cuya razón, no fueron considerados por la auditoría para la reliquidación de los impuestos. Con respecto al talonario de venta correspondiente a la numeración al, la sumariada mencionó que no fue encontrado.

Dijo asimismo, haber verificado si las documentaciones de compras cumplían con los requisitos establecidos en la reglamentación, para ser considerados como sustento de los créditos fiscales, encontrando comprobantes que sí reunieron los requisitos, pero que no fueron incluidos en las declaraciones juradas, por esta razón, los incluyó en la reliquidación del IVA de 01/2009 a 12/2012 y del IRACIS de los ejercicios fiscales del 2009 al 2012, de acuerdo a la proforma presentada. Mencionó además, que el talonario de venta correspondiente a la numeración al, no fue encontrado.

Según el DSR, dichas documentaciones fueron analizadas por el Consultor Técnico designado por la DGFT, quien concluyó respecto a los ingresos, que persisten pequeñas diferencias no significativas detalladas en el Anexo I del Informe, Folio del Exp.

En cuanto a los egresos, el DSR mencionó que el Consultor Técnico constató que las documentaciones presentadas respaldan las compras de los periodos fiscales de enero/2009 a diciembre/2010 y que los comprobantes de compras impugnados por la auditoría fueron desafectados, a excepción de la factura N° del, correspondiente a la firma.

Respecto a los demás periodos comprendidos entre enero/2011 y diciembre/2012, expresó que el referido consultor comprobó también que las operaciones estaban registradas en el libro IVA y contaban con respaldo documental; detectó además el faltante de algunas facturas, registros de periodos fiscales incorrectos y la ausencia de registros en el referido libro, por cuya razón, fueron excluidas algunas facturas e incluidas otras en el citado libro, según detalle obrante a Folio, vuelto del Exp. La composición correcta de las compras según comprobantes fueron expuestas en el Anexo 2 del Informe, Folio del Exp.

Con base a los montos de las ventas y de las compras según comprobantes, el Consultor Técnico práctico la reliquidación del IVA, de los periodos fiscales de 01/2009 a 12/2012, **los**



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

cuales finalmente arrojaron saldos a favor de la contribuyente de acuerdo al siguiente detalle:

RELIQUIDACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
Periodo Fiscal	IVA Débito al 10%	IVA Crédito al 10% s/Auditoria	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Saldo Técnico al 10%)	Saldo a favor del contribuyente al 10%	Saldo a Favor del Fisco
ene-09	344.059	409.762	47.038	112.740	0
feb-09	406.339	429.702	112.740	136.103	0
mar-09	463.474	354.108	136.103	26.738	0
abr-09	264.582	361.861	26.738	124.017	0
may-09	341.896	425.454	124.017	207.575	0
jun-09	382.923	820.727	207.575	645.380	0
jul-09	320.145	571.299	645.380	896.533	0
ago-09	559.373	585.862	896.533	923.022	0
sep-09	387.214	389.095	923.022	924.903	0
oct-09	380.816	364.438	924.903	908.525	0
nov-09	518.900	501.015	908.525	890.640	0
dic-09	400.872	23.146	890.640	512.914	0
ene-10	521.105	467.184	512.914	458.994	0
feb-10	543.000	232.014	458.994	148.007	0
mar-10	473.259	408.884	148.007	83.632	0
abr-10	617.400	621.896	83.632	88.127	0
may-10	707.205	723.802	88.127	104.724	0
jun-10	404.667	402.849	104.724	102.906	0
jul-10	741.014	660.434	102.906	22.327	0
ago-10	608.304	681.827	22.327	95.849	0
sep-10	659.018	639.843	95.849	76.674	0
oct-10	570.752	623.733	76.674	129.655	0
nov-10	711.164	740.467	129.655	158.959	0
dic-10	748.166	730.522	158.959	141.314	0
ene-11	803.088	787.257	141.314	125.482	0
feb-11	671.166	692.684	125.482	147.001	0
mar-11	648.632	853.618	147.001	351.987	0
abr-11	682.291	603.592	351.987	273.288	0
may-11	726.395	692.412	273.288	239.305	0
jun-11	729.509	812.774	239.305	322.569	0
jul-11	825.850	1.472.117	322.569	968.837	0
ago-11	922.882	1.063.380	968.837	1.109.335	0
sep-11	699.364	731.997	1.109.335	1.141.968	0
oct-11	834.341	816.178	1.141.968	1.123.805	0
nov-11	624.836	781.343	1.123.805	1.280.312	0
dic-11	831.941	888.978	1.280.312	1.337.349	0
ene-12	931.018	1.112.889	1.337.349	1.519.219	0
feb-12	827.877	955.622	1.519.219	1.646.964	0
mar-12	837.896	885.364	1.646.964	1.694.432	0
abr-12	808.914	760.211	1.694.432	1.645.729	0
may-12	904.459	953.607	1.645.729	1.694.877	0
jun-12	781.700	1.835.229	1.694.877	2.748.406	0
jul-12	1.001.091	1.557.864	2.748.406	3.305.179	0
ago-12	907.945	698.628	3.305.179	3.095.861	0
sep-12	779.605	2.467.430	3.095.861	4.783.685	0
oct-12	1.071.191	1.213.829	4.783.685	4.926.323	0



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

nov-12	881.238	922.982	4.926.323	4.968.067	0
dic-12	964.300	1.686.045	4.968.067	5.689.813	0
Totales	31.773.177	37.415.951	48.417.275	54.060.049	0

En relación al IRACIS, el DSR señaló que el Consultor Técnico determinó los costos de ventas según comprobantes, mientras que los datos de la existencia inicial y final, los extrajo de la liquidación proforma presentada por la contribuyente en los formularios 101 de los ejercicios fiscales del 2009 al 2012, los que junto a los ingresos según comprobantes, dieron lugar a la reliquidación del tributo conforme al siguiente detalle:

CALCULO DEL COSTO DE MERCADERIAS VENDIDAS	
EJERCICIO FISCAL 2009	
Existencia Inicial (S/Form. 101 2008)	18.030.256
Compras s/comprobantes	52.364.681
Existencia final s/pro forma del contribuy.	- 34.120.072
Costo de Mercaderías Vendidas	36.274.865
EJERCICIO FISCAL 2010	
Existencia Inicial (S/Form. 101 pro forma)	34.120.072
Compras s/comprobantes	69.334.546
Existencia final s/pro forma del contribuy.	- 40.446.117
Costo de Mercaderías Vendidas	63.008.501
EJERCICIO FISCAL 2011	
Existencia Inicial (S/Form. 101 pro forma)	40.446.117
Compras s/comprobantes	101.963.298
Existencia final s/pro forma del contribuy.	- 66.277.360
Costo de Mercaderías Vendidas	76.132.055
EJERCICIO FISCAL 2012	
Existencia Inicial (S/Form. 101 pro forma)	66.277.360
Compras s/comprobantes	150.496.986
Existencia final s/pro forma del contribuy.	- 125.667.230
Costo de Mercaderías Vendidas	91.107.116

RELIQUIDACION DEL IRACIS				
	2009	2010	2011	2012
Concepto	Monto	Monto	Monto	Monto
Ingresos Netos Gravados s/ comprob.	47.705.921	73.050.546	90.002.953	106.972.346
Costo de Ventas s/peritaje	- 36.274.865	- 63.008.501	-76.132.055	- 91.107.116
Renta Neta	11.431.056	10.042.045	13.870.898	15.865.230
Impuesto 10%	1.143.106	1.004.205	1.387.090	1.586.523

2. Calificación de la conducta: Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente, el DSR concluyó que la contribuyente durante el sumario, logró justificar en parte, mediante la documentación pertinente las diferencias en los ingresos y egresos denunciadas por la auditoría, de los periodos comprendidos entre 01/2009 a 12/2012, persistiendo a la fecha algunas diferencias que deberán ser regularizadas.

Consecuentemente, el DSR concluyó que en el presente caso se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la sumariada conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que quedó demostrada la exclusión de actividades, el suministro de informaciones inexactas sobre sus actividades gravadas y la intención de hacer valer ante la Administración Tributaria, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose de esta manera las presunciones previstas en los Num. 4 y 5 del Art. 173 y Num. 12 del Art. 174 de la Ley N°125/91, por lo que sugirió aplicar la multa del 100% sobre el tributo no ingresado.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones de carácter formal, verificadas por la auditoría, el DSR recomendó aplicar una multa por contravención, por no llevar las documentaciones en las formas y condiciones establecidas en la reglamentación; y otra multa



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

más, por la presentación incompleta de la documentación requerida durante la fiscalización, de conformidad al Art. 176 de la Ley N° 125/91 y el Art. 1° inc. "a" de la Resolución General N° 51/2011, así como el Art. 1° inc. "e" de la Resolución General N° 7/2013. Respecto a las demás sanciones por contravención, sugirió dejarlas sin efecto, debido a que los hechos señalados en la denuncia no estaban previstos en la resolución entonces vigente (RG 51/11).

Finalmente, en vista del allanamiento efectuado según nota del, el DSR recomendó liquidar los accesorios legales hasta dicha fecha, así como la presentación por parte de la misma de las DDJJ rectificativas del IVA de los periodos fiscales de 01/2009 a 12/2012, a fin de exponer adecuadamente los ingresos, egresos y los saldos a favor, conforme a la reliquidación efectuada por la DGFT.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1° DETERMINAR la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012 de la contribuyente, con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

ART. 2° CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado y con dos multas por contravención, una por no haber presentado toda la documentación requerida durante la fiscalización y otra, por no llevar las documentaciones en las formas y condiciones establecidas en la reglamentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el Art. 1°, inc. "e" de la Resolución General N° 7/2013 y el Art. 1° inc. "a" de la Resolución General N° 51/2011.

ART. 3° DISPONER la percepción por parte de la contribuyente de la suma de **G 12.411.848 (Guaraníes doce millones cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta y ocho)** en concepto de IRACIS General, así como los intereses y la mora los cuales deberán ser calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley N° 125/91, **hasta la fecha del allanamiento (13/11/2015)**, más las multas por defraudación y contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	Total
IRACIS General	2009	11.431.060	10%	1.143.106	1.143.106	2.286.212
IRACIS General	2010	10.042.050	10%	1.004.205	1.004.205	2.008.410
IRACIS General	2011	13.870.900	10%	1.387.090	1.387.090	2.774.180
IRACIS General	2012	15.865.230	10%	1.586.523	1.586.523	3.173.046
Contravención Art. 1° inc. "a" RG 51/11						1.000.000
Contravención Art. 1° inc. "e" RG 7/2013						1.170.000
Total		51.209.240		5.120.924	5.120.924	12.411.848

ART. 4° NOTIFICAR a la contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley N° 125/91, a fin de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinadas y **RECTIFIQUE** las declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscales de 01/2009 a 12/2012, conforme a lo indicado en el Informe DGFT N°.

ART. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS
Encargado de la Atención del Despacho de la
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria S/ RI N° 126/2015